

SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES

Martes 24 de Marzo de 2020

Referencia

PROCOLO COVID-19

VISTO

los **COMUNICADOS** de fecha **20/03/2020** y **22/03/2020** emitidos por el **Consortio de Gestión del Puerto de San Nicolás (C.G.P.S.N.)** referidos al **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE)** de fecha **19/03/2020**, emanado del *Poder Ejecutivo Nacional* que dispone el “**ASLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**” para todas las personas que habitan en la República Argentina o se encuentren en ella de forma temporaria, a efectos de detener la propagación del COVID-19 (CORONAVIRUS), y en virtud del **PROTOCOLO DE APLICACIÓN NACIONAL** emitido por el Comité de Crisis de Prevención COVID-19 de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante (ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR) de fecha 20/03/2020, y **AVISO OFICIAL** del Ministerio de Transporte de la Nación, de fecha 23/03/2020,

CONSIDERANDO

Que en base a los lineamientos ya dispuestos por este Consorcio en los Comunicados Oficiales emitidos en fecha 16/03/2020, 20/03/2020 y 22/03/2020, por los que se adoptaron una serie de medidas tendientes a garantizar al universo de trabajadores que se desempeña en instalaciones de este puerto local, las condiciones esenciales de seguridad e higiene que dispone la normativa nacional aplicable al COVID-19 (CORONAVIRUS), y adecuar al mismo tiempo dicha regulación a las necesidades básicas que aseguren la continuidad de la operatoria portuaria de este Puerto de San Nicolás;

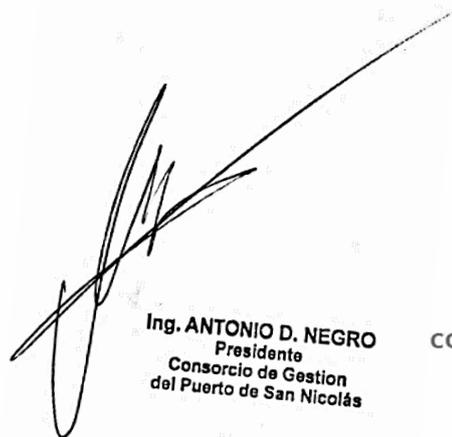
Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Provincial N° 96/2019 y Estatuto;

Por ello,

EL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN NICOLAS

Dispone

1. La creación del PROCOLO COVID-19, que regirá en todo el ámbito jurisdiccional del Puerto de San Nicolás, y será extensivo a todo el universo de actores vinculados a la actividad y operatoria portuaria, y que como ANEXO en 6 fs. forma parte del presente.-



Ing. ANTONIO D. NEGRO
Presidente
Consortio de Gestion
del Puerto de San Nicolás

CONSORCIO DE GESTIÓN PUERTO SAN NICOLÁS

Coronel Bogado y Subiza

0336 4 460010



ANEXO

PROTOCOLO COVID-19

En el marco de la “EMERGENCIA SANITARIA” y del “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU) N° 260/2020 y modificatorio, DNU N° 297/2020, y de acuerdo al **PROTOCOLO DE APLICACIÓN NACIONAL** emitido por el Comité de Crisis de Prevención COVID-19 de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante (ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR) de fecha 20/03/2020, y **AVISO OFICIAL** del Ministerio de Transporte de la Nación, de fecha 23/03/2020, el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLAS (C.G.P.S.N.) conforma el PROTOCOLO COVID-19, que regirá en todo el ámbito jurisdiccional del Puerto de San Nicolás, y será extensivo a todo el universo de actores vinculados a la actividad y operatoria portuaria.

MEDIDAS PREVIAS AL INICIO DE JORNADA

Las agencias marítimas, empresas estibadores, empresas de servicios portuarios, y demás actores del espectro portuario, antes del inicio de cada jornada u operativo a realizarse en el Puerto de San Nicolás, deberán proveer a su personal los elementos de higiene y seguridad necesarios para cumplir con la labor a su cargo. A título ejemplificativo se enuncian alguno de los elementos seguridad: guantes de protección, lentes de protección, barbijos, chaquetillas, camisolines, etc., cuya determinación y provisión, estará a exclusivo cargo de cada empleadora, y según las condiciones que a cada tarea se estime corresponder.

Asimismo, se deberán intensificar los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, mobiliario y equipamientos afectados a tales actividades.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS

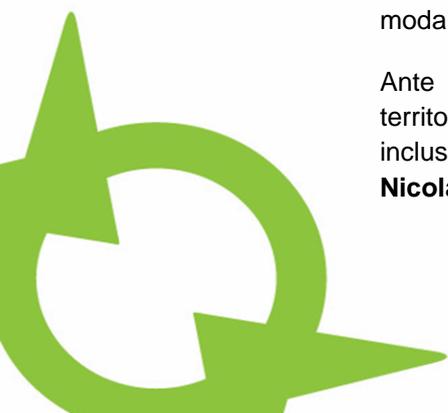
Todas las embarcaciones deben extremar sus medidas de seguridad e higiene cuando personal o autoridad de la República Argentina deba embarcar en el cumplimiento de sus funciones. Para ello, deberán contar con todo el equipo de seguridad e higiene debidamente colocado (guantes y lentes de protección, barbijos, etc.), y se brindarán suministros de alcohol en gel y soluciones a base de alcohol en lugares de fácil acceso.

El personal de la embarcación debe permanecer en forma permanente dentro de su propia embarcación, y deberá contar con todos los elementos de seguridad e higiene antes descriptos.

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA BUQUES

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, mediante Aviso Oficial de fecha 23/03/2020, hace saber que el transporte de cargas nacional e internacional, en todas sus modalidades: aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, lacustre; se encuentra habilitado para circular.

Ante la no prohibición del arribo de buques para el ingreso y egreso de mercaderías en el territorio nacional por operaciones de comercio exterior, dispuesta hasta el 31 de marzo inclusive, **se dispone la prohibición de tránsito en el ámbito territorial del Puerto de San Nicolás, a tripulantes de buques de bandera extranjera que arriben a terminales y sitios**



de esta jurisdicción, provenientes en forma directa de puertos ubicados en las denominadas “**ZONAS AFECTADAS POR PANDEMIA**” (*Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán, y aquellas zonas que diariamente actualice e informe el Ministerio de Salud de la Nación, según la evolución epidemiológica, en su carácter de Autoridad de Aplicación*).

Asimismo, se prohíbe el descenso del buque a tripulantes asintomáticos que hayan transitado en los últimos 14 días por dichas zonas, o aquellas que establezca la autoridad sanitaria nacional al momento de determinar el desembarco.

Se considerará requisito indispensable para el arribo de buques proveniente de países extranjeros, haber zarpado con una fecha no inferior a 14 días previos a la fecha de atraque en muelle de este puerto, y contar como mínimo 72 horas de anticipación al arribo al Puerto de San Nicolás, con: *Declaración Marítima de Sanidad; Certificado de Control de Sanidad a Bordo/Certificado de Exención del Control a Bordo; y Libre Plática.*

Asimismo, el Capitán de cada buque deberá poner a disposición de la autoridad sanitaria en carácter de ***Declaración Jurada: Rol de Tripulantes, con fecha, lugar de embarque y nacionalidad; Lista de Pasajeros, si los hubiere; Listado de los últimos 10 puertos; Declaración de Salud del Viajero; Reporte de Temperatura Corporal Diario; Reporte del Libro Médico; Cambios de Tripulación efectuado.***

Los buques con al menos un tripulante sintomático que haya transitado “ZONAS AFECTADAS POR PANDEMIA”, o quienes configuren un caso sospechoso según la autoridad sanitaria, se declararán en cuarentena, y fondeará en zona designada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), donde recibirá la visita sanitaria, a cargo de SANIDAD DE FRONTERAS, a fin de evaluar el mismo. Si fuera necesario evacuar a un tripulante, se deberá coordinar tal procedimiento con la PNA, bajo instrucciones de Sanidad de Fronteras. En este supuesto, el buque permanecerá en cuarentena, fondeado y sin ingresar al Puerto de San Nicolás.

El Consorcio de Gestión del Puerto de San Nicolás (C.G.P.S.N.), cuenta en sus instalaciones con una unidad sanitaria, con personal médico idóneo y con traslado de emergencias médicas (SAME). Asimismo, cuenta con los medios de aislación y protección necesarias para la/s víctima/s de “Caso Sospechoso” o Caso Afirmativo”. Dicha empresa, dispone de un protocolo propio para el traslado de casos sospechosos y/o afirmativos de COVID-19, como así, para la limpieza/desinfección de los vehículos afectados a la actividad.

Por su parte, la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, se encuentra en permanente contacto con el Consorcio, y está a disposición de cualquier requerimiento.

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PERSONAL DEL C.G.P.S.N.

En cuanto al personal propio de este Consorcio, conforme los Comunicados Oficiales de fecha 16/03/2020, 20/03/2020 y 23/03/2020, se ha dispuesto la dispensa de la obligación de concurrencia al lugar de trabajo, propia de la relación laboral que los une, a todo el personal de riesgo mencionado en el DNU 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el día 31/03/2020, inclusive.



Se han configurado acciones de trabajo domiciliario (HOME OFFICE), a través de las plataformas online propias del ente.

Se restringe las obras a las consideradas de necesidad y urgencia.

Igual acción corresponde al personal contratado y/o subcontratado, considerado de riesgo por el DNU 297/20, quienes deberán abstenerse de concurrir a prestar labores hasta el día 31/03/2020, inclusive.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION ANTE CASOS

Como la Instalación Portuaria cuenta con un servicio sanitario para atenciones primarias se dispone que:

1. Ante la inminente aparición de un cuadro que presente síntomas compatibles con COVID-19, se lo deberá llevar al Servicio de Enfermería, quienes constataran dicha sintomatología.
2. El personal de enfermería dispondrá de mameluco descartable, máscara facial, guantes, lentes y protección respiratoria (Barbijos). Los cuales deberán utilizarse de manera obligatoria a la hora de atender a los operarios.
3. Si el caso se configurara como sospechoso se debe asilar a la persona. La instalación portuaria ha destinado un lugar para el aislamiento de los afectados. (Para un aislamiento momentáneo, no contando con internación.)
 - a) Se deberá llamar al N° 107 dando aviso al servicio de emergencia de la ciudad (SAME), quienes serán los encargados de verificar el caso, aplicando su protocolo para casos sospechoso de COVID-19.
 - b) Habiendo identificado un caso sospechoso por parte del servicio de enfermería y aislado a la persona. Se deberá aislar también a todo el personal que estuvo en contacto y se encuentra todavía dentro de la instalación portuaria.
 - c) Si el caso mencionado en el inciso 3.b) implicara paralizar manos operativas se debe realizar de forma inmediata hasta tanto el SAME confirme si se trata de un caso sospechoso o probable de COVID-19.
4. El SAME será el encargado de determinar si la persona debe ser trasladada, haciéndose cargo de esta situación. Así como también será el encargado de definir el centro hospitalario a donde debe ser derivado.
5. Si se confirma un caso probable de COVID-19 dentro de la instalación portuaria, se debe extremar la investigación del personal que estuvo en contacto con la persona portadora de dichos síntomas.
6. Luego de la derivación del paciente se procederá de manera urgente a la desinfección de los lugares donde estuvo (servicio de enfermería, sala de aislamiento, contenedores, etc.)



MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES

En el ingreso a la instalación portuaria se procederá a realizar un control exhaustivo en donde:

1. Se pedirá DNI para verificar que todo personal que ingrese no supere los 60 años, edad en la cual se encuentra en zona de riesgo.

2. Se realizará una medición de temperatura en la frente para garantizar que todo el personal que ingresa no tiene ningún síntoma de fiebre.

a) Todo el personal que tenga una temperatura mayor a 36° si la medición se realiza con una pistola a distancia (la cual mide temperatura Superficial) o de 38° o más, si se utiliza un termómetro digital con infrarrojo, se le prohibirá el ingreso a la instalación, se lo apartará y se llamará de inmediato al 107 para que se haga presente y ponga en funcionamiento el protocolo para dicho caso. En caso de la medición sea realizada con pistola a distancia, se corroborará la medición con un termómetro de mercurio.

Se prohíbe el descenso del vehículo a todos los transportistas que realizan trabajos dentro de la Instalación Portuaria, evitando de esta forma la deambulacion y/o interacción de los mismos.

El OPIP de la Instalación Portuaria tiene la responsabilidad del control estricto del NO descenso de los tripulantes, y deberá notificar a Prefectura Naval Argentina cualquier anomalía.

En la Instalación Portuaria se encuentran disponibles elementos que garantizan la higiene del personal.

Se procederá a extremar todas las acciones de limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, garantizando las condiciones de higiene de las instalaciones.

Se tomarán medidas de disposición final de todos los residuos (incluidos los patogénicos) de acuerdo a los recursos previstos. Cada empresa procederá a recolectar los residuos provenientes de la utilización de E.P.P. descartables tales como: mamelucos, barbijos, guantes, etc.

OBLIGATORIEDAD Y DIVULGACION

El presente PROTOCOLO COVID-19 es de carácter OBLIGATORIO para todas las agencias marítimas, empresas estibadores, empresas de servicios, y demás actores del espectro portuario, como así también su DIVULGACIÓN por todos los medios disponibles a los efectos de su entero conocimiento.

El incumplimiento del presente en uno o más de sus puntos, por parte del personal comprendido en toda la actividad u operatoria portuaria, constituye una amenaza y/o falta grave contra el orden público, y será pasible de las más severas sanciones impuestas por el derecho civil, laboral y penal.

DEFINICIONES

1. CASO SOSPECHOSO:

a) persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “ZONAS AFECTADAS POR PANDEMIA” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.

c) Los “CONTACTOS ESTRECHOS” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “ZONAS AFECTADAS POR PANDEMIA”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “ZONAS AFECTADAS POR PANDEMIA”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.-

2. CASO PROBABLE: Caso sospechoso en el que se haya descartado Influenza por PCR 2, y que presente una prueba positiva para pancoronavirus y negativa para los coronavirus MERS-CoV, 229E, OC43, HKU1 y NL63.

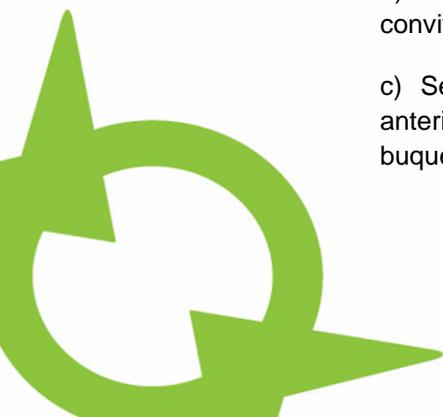
3. CASO CONFIRMADO: Todo caso probable que presenta una secuencia genómica homóloga al 2019-nCoV.

4. CONTACTO ESTRECHO:

a) Toda persona y personal de salud que haya proporcionado cuidados a un caso sospechoso, probable o confirmado, mientras el caso presentaba síntomas y que no haya utilizado las medidas de protección adecuadas.

b) Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros, (ej. convivientes, visitas).

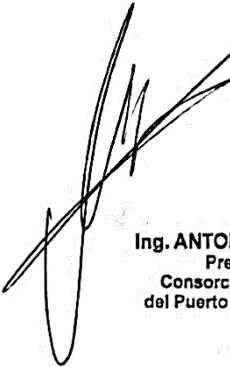
c) Se considera contacto estrecho en un buque al que reúne la condición anunciada anteriormente y/o tuviera mayor oportunidad de generar transmisión (por ejemplo, el cocinero del buque)



d) Se considera contacto estrecho en el transporte terrestre de pasajeros, a los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos sintomáticos durante el viaje.

Ante casos sospechosos, la Autoridad Sanitaria Local será responsable de identificar quien conduce la investigación epidemiológica con el fin de recabar los antecedentes de los casos e identificar potenciales contactos. Ello, en coordinación con la autoridad Sanitaria de Fronteras, cuando la misma tenga intervención o cuando se le requiera.

*Toda solicitud ante el C.G.P.S.N., será vía correo electrónico al siguiente contacto:
E-mail: consorcio@puertosannicolas.com o telefónicamente al +54 336 4460012/11
(SOLO FORMATO PDF)*



Ing. ANTONIO D. NEGRO
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto de San Nicolás